

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion ser adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.**

**CATALUÑA.**—El General en Jefe manifiesta que cerca de los Plomos (Gerona) se encontraron 35 fusiles y 15 arrobas de plomo. El Comandante militar de Santa Colomade Farnés halló tambien en un barranco dos cañones, y en una masía del término de Calaf 12 bastes, dos cureñas, 120 granadas y botes de metralla.

En Barcelona se cantó ayer el *Te Deum*, con asistencia del Obispo y una inmensa concurrencia, por la pacificacion del Principado. Los pueblos en su mayoría, han pedido autorización para celebrar la paz con el mismo acto religioso y festejos. Las demás noticias carecen de interés.

(G. del 21 de Noviembre.)

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado puede en primera y única instancia entre partes, de la una D. Manuel Pastor y Landero, Director General del ferro-carril de Mérida á Sevilla, representado por el Licenciado D. Luis Silvela, demandante, y de la otra la Administracion general demandada, y representada por mi Fiscal, sobre que se revoque la orden de 11 de Agosto de 1873, que desechó el proyecto de la línea férrea de Mérida á Tocina, en la parte que desde el cortijo de San Antonio se dirige á Sevilla por la orilla derecha del Guadalquivir:

Visto:

Visto el expediente administrativo, del cual resulta:

Que por decreto de 24 de Marzo de 1869, dictado por el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros se acordó otorgar á D. Manuel Pastor y Landero, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, la concesion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, sin subvencion alguna del Estado, y bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en virtud de la orden del 18 del corriente, que contiene entre otras cosas, las siguientes:

«1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su costa y riesgo, sin derecho á expropiacion forzosa, todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril entre Mérida y Sevilla, sin subvencion alguna del Estado.»

«2.º Esta concesion se otorga á perpetuidad. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.»

«6.º Con la anticipacion conveniente, antes de emprender los trabajos en que aquellos terrenos que sean de dominio público ó que le afecten de algun modo, deberá presentar el concesionario al Gobierno los planos de la escala del 1 por 5,000 del trazado definitivo del ferro-carril ó de sus dependencias en dichos terrenos. Estos planos contendrán los detalles necesarios para poder apreciar con la posible exactitud la obra que se trate de ejecutar, á cuyo fin irán acompañados de los perfiles, Memoria explicativa y demás datos y dibujos que en caso sean necesarios.»

Que en instancia que en 8 de Mayo de 1872 presentó Landero al Ministerio manifestó: que era preciso tomar en cuenta las graves dificultades con que habia tenido que luchar para la adquisicion de terrenos de los cincuenta y tantos kilómetros cuya explanacion se hallaba terminada: que por la ley de 18 de Junio de 1856 no sólo se consideraba esta línea general y de primer orden, sino que se le asignó una subvencion que más adelante sirvió de tipo en la subasta: que estas declaraciones envolvian la de utilidad pública: que por Real orden de 30 de Abril de 1863 se procedió á la subasta de la expresada línea, con arreglo á lo prescrito en la citada ley, y que por lo tanto de hecho y de derecho la declaracion de utilidad pública tuvo efecto: que no era dable que la caducidad de la concesion destruyera aquella declaracion: que al renunciar á las ventajas que le proporcionaba el derecho adquirido, de ninguna manera pudo suponer que esta abnegacion haria imposible la realizacion de la obra, atendida la posicion de algunos propietarios para desprenderse de los terrenos necesarios al establecimiento de línea tan importante: y concluyó pidiendo que, teniéndose como subsistente y aplicable á este ferro-carril la declaracion de uti-

lidad pública que implícitamente otorgaba la ley de 18 de Junio de 1856, se sirviese modificar las condicion 1.ª del pliego de las particulares de esta concesion, en el sentido de que el concesionario pudiera utilizar el derecho á la expropiacion forzosa:

Que en su virtud, por Real decreto de 28 de Junio del citado año de 1872 se dispuso.

1.º Declarar subsistente la utilidad pública reconocida al ferro-carril de Mérida á Sevilla, cuya concesion, otorgada en virtud de la ley de 18 de Junio de 1856, fué caducada en 29 de Diciembre de 1866.

2.º Hacer aplicable la declaracion anterior al ferro-carril que para unir dichas poblaciones se concedió á D. Manuel Pastor y Landero por decreto del Poder Ejecutivo en 25 de Marzo de 1869, con la expresada condicion de que partiendo de Mérida la línea, se dirija por Calamonte, Almendralejo, Villafranca, Los Santos, Llerena, Guadalcanal, Pedroso y las minas de Villanueva á empalmar con el ferro-carril de Córdoba á Sevilla en la estacion de Tocina, cuyos puntos eran los designados en la condicion 2.ª del pliego de las particulares, que aprobado en 16 de Febrero de 1863, sirvió de base para la concesion caducada.

3.º Facultar al concesionario, ó á la personalidad que legalmente le sustituya en la concesion de este ferro-carril, para utilizar conforme á las leyes y disposiciones vigentes el derecho de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de que le privaba la condicion 1.ª del pliego de las particulares hasta que le fué otorgada esta línea, quedando por lo tanto modificada la mencionada condicion 1.ª

Que en vista de que por la ley de 15 de Noviembre del mismo año se mandó que los ferro-carriles en construccion

de Madrid á Malpartida de Plasencia y de Mérida á Sevilla se considerasen comprendidos en el art. 4.º de la ley de auxilios promulgada en 2 de Julio de 1870, para los efectos del anticipo que en dicho artículo se expresaban; entendiéndose que no se harían abonos á cuenta más que por las obras ejecutadas y pagadas con posterioridad, y para que estas líneas quedasen con iguales condiciones que las del art. 4.º sería también aplicable á la de Mérida á Sevilla lo que disponía el art. 9.º de la de 2 de Julio de 1870, pero limitando el plazo de la concesión á 99 años con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la general de ferro-carriles:

Que dirigida por Landero al Ministerio en 13 de Diciembre una solicitud, en la que expuso que existiendo un presupuesto aprobado, que formaba parte del proyecto para la construcción de la línea de Mérida á Sevilla, en el cual se fijaban los tipos de los precios que habían de servir para los anticipos á cuenta á que se refería la ley de auxilios para la citada línea promulgada en 15 de Noviembre último y la relación del material que se introdujera del extranjero, que también había de servir de base para la subvención adicional que con arreglo á la ya citada ley quedó acordada, pidió se sirviese disponer que, de conformidad con lo preceptuado en la mencionada ley de auxilios, rigieran dichos tipos de precios aprobados, así como la relación de material para los abonos que debía certificar el Ingeniero Jefe de esta división de ferro-carriles para las obras ya construidas y las que se hallaban en curso de ejecución, sin perjuicio de que la Empresa quedase obligada para las que había de plantear en lo sucesivo en la expresada línea á seguir el trazado aprobado; ó proponer aquellas modificaciones que fueran más convenientes á los intereses generales y á los de la Empresa, dando para todo las instrucciones oportunas al Ingeniero Jefe,

Que por Real orden de 24 de Diciembre del expresado año de 1872 se previno que se adoptara en su totalidad como base para el cumplimiento de la ley de 15 de Noviembre próximo pasado, en lo que al ferro-carril de Mérida á Sevilla se refería, el proyecto aprobado de la caducada concesión, á no ser que se presentase otro completo del camino que restaba por concluir, y á reserva de las modificaciones que el Gobierno introdujera:

Que por la comunicación del 30 de Enero de 1873 aceptó el concesionario el proyecto oficial, ofreciéndose sin embargo á presentar otro nuevo:

Que por orden del 20 de Febrero siguiente se le autorizó: primero, para que, cumpliendo con lo que previene el artículo 2.º decreto de 28 de Junio de 1872, continuase libremente los trabajos hasta la aprobación del proyecto que estaba redactando, y que debería terminarse y ser presentado antes del 31 de Mayo del corriente año; y segundo, para que el proyecto que había de

abrazar toda la parte del camino que restaba por hacer en 15 de Noviembre próximo pasado fuese completo y detallado, y contener por lo menos los datos y noticias que exijan los antiguos formularios.

Que sobre el proyecto presentado el Ingeniero Jefe de la división manifiesta que el trozo de línea comprendido en la estación de empalme de los ferro-carriles de Córdoba á Sevilla y Sevilla á Cádiz y la estación que se propone para cabeza de línea en Tablada, es evidentemente de una gran conveniencia, y aun necesario, si el camino ha de tener la importancia que es de suponer por el transporte de mercancías, minerales y carbon, que deben encontrar todas las facilidades posibles para pasar del ferro-carril á los buques que hayan de exportarlos sin los gastos que la falta de espacio origina para los grandes acopios; concluyendo con asegurar que el conjunto del proyecto reúne con las mismas condiciones técnicas del anterior aprobado la ventaja de servir mejor la línea que recorre y la de disminuir los túneles.

Que en su vista la Junta consultiva dió un dictámen en que sienta que la dirección del trazado, el estudio de los puntos de paso y todo cuanto tiene relación con la parte científica, parece mejor meditado en el nuevo proyecto, pero en lo que lleva una inmensa ventaja bajo al punto de vista del interés comercial de facilidades para la industria y el tráfico, de tal manera que bastarían para compensar los inconvenientes de otro género que tuviese el proyecto comparado con el aprobado, cuyas condiciones de utilidad le son muy inferiores:

Que á continuación viene una nota del Negociado redactada en sentido contrario, fundándola: primero, en que para la unión de Mérida con Sevilla por una vía férrea, es no sólo útil y conveniente, sino absolutamente necesario, que de la línea de Córdoba se utilicen los 35 kilómetros que median entre Sevilla y Tocina; y tal era la opinión de Pastor y Landero en un principio, como lo patentiza el hecho de haber empezado las obras en Tocina, y continuándolas desde allí en adelante; y que esto mismo ha creído después de promulgada la ley de 15 de Noviembre de 1872, según lo demuestra su instancia de 13 de Diciembre y la comunicación de 30 de Enero de 1873, en cuyos documentos declara que acepta el proyecto de la antigua concesión, sin perjuicio de las modificaciones parciales que son indispensables para aprovechar las obras que ha ejecutado libremente; segundo, en que no se concibe que se piense en una línea que, además de alargar la distancia, exige que se aumente en una cuarta parte el número de kilómetros de nueva construcción, cuando con ella ni se aumenta el tráfico ni se obtiene ventaja alguna; tercero, en que arranca de Mérida, como el antiguo, y sigue á Tocina por la zona oficial, y si bien circunvala á Sevilla pasando por los pueblos de Cantillana, Villaverde, Alcalá del Río y Aljaba,

dos de los cuales tiene gran importancia, no es la bastante para motivar un ferro-carril cuando á menos de cinco kilómetros existe una línea paralela que satisface holgadamente las necesidades generales y particulares del país; cuarto, en que agrupado el anticipo y subvención que á cada uno de los proyectos corresponde, tendría el Estado que abonar; con el de la Empresa 101 millones y medio y con el reformado 61 y medio, produciendo una economía de 40 millones; y quinto, en que aun cuando los empresarios abonan á medida que las obras adelantan, siempre existe en este caso una economía de 11 millones, y los restantes los anticipa por algún tiempo el Gobierno, siendo casi seguro que por no exigirse comprobación del material que se introduce, una parte al menos queda sin reintegrar:

En su virtud, se expidió la orden de 11 de Agosto del mencionado año de 1873, por la que: primero, se aprobó la parte del trazado y perfil que se hallaba comprendido entre Mérida y el empalme en la estación de Tocina con el ferro-carril de Córdoba á Sevilla, y cuya longitud, de 205 kilómetros y 795 metros entre dichos puntos, era la máxima á que había de aplicarse el anticipo de 60.000 pesetas por kilómetros; entendiéndose que las variaciones que acortaran esta distancia no darían derecho al concesionario para percibir dicho anticipo por las longitudes que se economizaran; y segundo, se desechó como completamente extraña al proyecto la parte de línea que desde la general de Mérida á Tocina en las inmediaciones del cortijo de San Antonio se dirige á Sevilla por la orilla derecha del Guadalquivir:

Visto el pleito contencioso, del cual resulta que se presentó demanda por D. Manuel Pastor y Landero, Director Gerente del ferro-carril de Mérida á Sevilla, y en su nombre el Licenciado Don Francisco Silvela, sustituido por el de igual clase D. Luis Silvela, con la solicitud de que se revoque la anterior orden en su segundo extremo, y se declare que la concesión se extiende desde la ciudad de Mérida á la de Sevilla en los términos de la condición 1.ª del pliego de las particulares contenidas en el decreto de 24 de Marzo de 1869, sin otra modificación que la relativa al beneficio de utilidad pública y al anticipo de la ley de 15 de Noviembre de 1872, sin que pueda obligarse á empalmar con ninguna otra línea para unir los dos extremos señalados en la mencionada concesión, fundándose en que siendo esos dos puntos indubitables cabezas de la línea, no hay derecho para llevarla á otros distintos ni para detener al concesionario en otros intermedios:

Que á esta demanda se contestó por el Ministerio fiscal en el Tribunal Supremo pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la mencionada orden en la parte que se impugna, fundándose en que la Empresa demandante se subordinó á aceptar el antiguo trazado de esta línea, que había de terminar en Tocina, y que con esa condición se le

declaró para su obra la utilidad pública á que por su concesión no tenía derecho:

Que mi Fiscal en el Consejo, á quien se oyó por vía de instrucción, manifestó que no debió admitirse el recurso, y concluye con la pretensión de que se consulte en todas sus partes la confirmación de la orden reclamada:

Visto el decreto del Poder Ejecutivo de 24 de Marzo de 1869, por el que se otorgó á D. Manuel Pastor y Landero, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, la concesión del ferro-carril de Mérida á Sevilla sin subvención alguna del Estado:

Visto el Real decreto de 28 de Junio de 1872, que concedió á la Empresa Landero la declaración de utilidad pública para su obra á condición de que había de tocar en los puntos cardinales trazados en el pliego de condiciones aprobado en 16 de Julio de 1863 por la concesión anterior:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1872, que, accediendo á la solicitud de Landero, dispuso se tuviera por base para el cumplimiento de ley de 15 de Noviembre de 1872, el proyecto aprobado de la concesión caducada, á reserva de las modificaciones que la Empresa pudiera introducir con la aprobación del Gobierno:

Vista la ley de 15 de Noviembre de 1872, que dispuso incluir el ferro-carril de Mérida á Sevilla para los efectos del anticipo concedido á las Empresas de esta clase por la ley de 2 de Julio de 1870, á condición de limitar el plazo de su concesión á 99 años, conforme á lo prevenido por la ley general de ferro-carriles:

Considerando que corresponde á la potestad discrecional del Gobierno la concesión de los ferro-carriles, y puede en su virtud concederlos ó negarlos, según que los estime convenientes al desenvolvimiento de los intereses públicos y á las obligaciones que ellos puedan imponer al Tesoro.

Considerando que, esto supuesto el Gobierno ha estado en su derecho denegando la ampliación que la Empresa del ferro-carril de Mérida á Sevilla ha dado á su línea en el nuevo proyecto últimamente presentado:

Considerando que no se oponen á esto los términos en que se hizo la concesión, porque si bien es cierto que en ella se designaron como puntos extremos de esta línea de Mérida y Sevilla, también lo es que en esos mismos términos se hizo la anterior, y que esto no obstante, comprendiéndose que la unión de ambos pueblos se había de verificar empalmando la línea con la de Córdoba, los estudios y los planos que se hicieron fueron dirigidos á este fin, con acuerdo y aprobación del Gobierno, y que esos mismos trabajos han servido de base á la concesión Landero hasta el punto de haberse formado sobre ellos el pliego de condiciones con arreglo al cual se hizo y se aceptó:

Considerando que no sólo lo entendieron así los antiguos concesionarios y la Administración, sino la nueva Empresa,

en prueba de lo cual desenvolvió sus trabajos dentro de la misma zona y bajo el concepto de venir á Sevilla empalmado su línea con la de Córdoba á Tocina:

Considerando que en la hipótesis de que para la concesion Landero fuesen extremos precisos é independientes de su línea Mérida y Sevilla, al pedir esta Empresa la declaracion de utilidad pública, á que no tenia derecho, quedó modificada su concesion, puesto que esa gracia no se otorgó sino á condicion de que la obra se habia de ajustar en sus puntos cardinales al trazado de la concesion anterior, que terminaba en Tocina:

Considerando que además al declarar las Córtes por la ley de 15 de Noviembre de 1872 que la línea de Mérida á Sevilla obtuviese los auxilios concedidos á otras por la ley de 1870, lo hicieron á condicion de que entrase en las reglas comunes establecidas por la ley general de ferro-earriles, lo cual cambió por completo la faz de la concesion obtenida por Landero en 1869, y lo hicieron al mismo tiempo teniendo en cuenta el importe de los auxilios por el número de kilómetros comprendidos en el antiguo trazado que terminaba en Tocina; de lo que se deduce que en esos términos y no de otra manera indefinida é incierta es como quisieron concederlos, y que entendieron los límites de extremos de esta línea, como lo habian entendido y desenvuelto los antiguos concesionarios y la Administracion:

Considerando que, aparte de esto, la Administracion, para graduar los auxilios que debia prestar á esta Empresa, tenia por necesidad que partir del antiguo trazado, que era el conocido, porque de otro modo se hubiera encontrado sin medios de ejercer con conocimiento de causa la vigilancia é inspeccion conveniente para que el Estado no fuese gravado en más del respecto de los anticipos y subvenciones á que quedó obligado por las leyes de 1870 y 1872, la cual significa que dentro de los límites establecidos es como se hace con estas concesiones, y que la Empresa no tenia derecho á prescindir de ello:

Y considerando que si bien es cierto que el antiguo trazado pudo sufrir algunas modificaciones, estas no podian extenderse á obras completamente nuevas que estuviesen fuera de los puntos cardinales del mismo, aparte de que el Gobierno siempre se reservó aprobarlas ó no, por lo cual ha estado en su perfecto derecho denegando la ampliacion innecesaria y en extremo costosa que se ha pretendido dar al ferro-carril de Mérida á Sevilla;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Domingo Moreno, D. José Garcia Barzanallana, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca,

D. Juan de Cárdenas, Mariano Zacarias Cazorro y D. Fernando Vida.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por Don Manuel Pastor y Landero con la orden del Gobierno de la República de 11 de Agosto de 1873, y la cual dejamos firme y subsistente en todos los extremos en que ha sido impugnada.

Dado en Palacio á 24 de Agosto de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que si una á los mismas, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta; de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

(G. del dia 5 de Noviembre.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia se ha servido comunicarme con fecha de hoy, lo siguiente:

«El Excmo. Señor General en Jefe del Ejército del Norte, en telégrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«Huartá 23 de Noviembre de 1875 á la una de la tarde. A las siete salí de Pamplona y reunido en los Mutilvas con la fuerza de la division reserva, interin la plaza rompía el fuego sobre las posiciones enemigas, marché á reunirme con el General Espina que conserva las importantes conquistadas ayer sosteniendo fuego con fuerzas enemigas y desde Eguez ordené seguir sobre este pueblo que guarnecia el 8.º batallon navarro y que atacado con la decision y denuedio que acostumbra el regimiento de Castilla, por primer batallon el Coronel Cirsira y Brigadier Cirvia apoyados por cuatro compañías de Valencia que lo ocuparon despues de media hora de combate, así como el cerro de Miravalles con su fuerte reducto cuasi terminado, con sus fuegos naturalmente dirigidos á la plaza. El General Catalan marcha ahora sobre Villava que no espero presente sería resistencia y luego obraré según las horas de luz lo permitan.

Ya no se oye fuego en este momento. Nuestras pérdidas ayer, diez y nueve heridos y cuatro muertos, todos de tropa, hay uno de estos y doce de aquellos, mas un capitan de Infanteria; el enemigo ha dejado en sus posiciones dos muertos vistos hasta ahora y han retirado muchos heridos, pues hay abundantes rastros de sangre. La operacion vá dando brillantes resultados y me prometo continuarla seguidamente. Saludo respetuosamente al Rey y al Gobierno con este Ejército desde las posiciones bizarramente conquistadas y en este momento se ocupa Villava sin resistencia.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Santander 24 de Noviembre de 1875.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion del público.

Santander 24 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### SECCION DE FOMENTO.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Juan Enrique Poole, vecino de Limpías, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Paz», de mineral hierro y pirita, al sitio que llaman Pozo Negro, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales; que linda al N. Riancho; al S. el puente Pozo Negro; al E. Entrambas Peñas, y al O. rio de Carranza y carreterra.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el Puente de Pozo Negro, ó sea el de la carreterra; desde él se medirán al N., llevando el rio por guía 600 metros fijándose la primera estaca; de esta al E. 200 metros la segunda; de esta al S. 600 metros la tercera;

y de esta al O. 200 metros hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1875.—José Calderon y Cubas.

#### Comision provincial de Santander.

##### Beneficencia.—Espósitos.

En el sorteo celebrado el dia 13 del mes que rije, ante esta Corporacion, para adjudicar tres dotes importantes mil pesetas cada una de la fundacion de don Antonio Hermójenes de la Serna, á los expósitos procedentes de la Inclusa provincial de las edades de 15 á 30 años las hembras y de 22 á 35 los varones, conforme á lo dispuesto en dicha fundacion, han resultado agraciados los que á continuacion se expresan:

1.º Entrambasaguas.—Petra de la Cruz, nació en 1.º de Agosto de 1850.

2.º Santa María de Cayon.—María de la Cruz, nació en 7 de Diciembre de 852.

3.º Santa María de Cayon.—Calista de la Cruz, nació en 13 de Octubre de 1849.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados en el sorteo

Santander 23 de Noviembre de 1875.—E. V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

##### Secretaría.

Esta Corporacion, en sesion del dia 2 del próximo mes de Diciembre, revisará un acuerdo del Ayuntamiento de Pesquera por el que prohibió á D. Nicolás Manuel Fernandez la entrada en una casa de su pertenencia, lindante con terreno concejil.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 25 de Noviembre de 1875.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE SANTANDER.

Habiendo empezado á funcionar nuevo servicio de correos entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, haciendo las salidas del puerto de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes y de Santander el 20, se previene que la correspondencia que se dirige para dichas islas debe estar depositada en el buzón de esta Administracion la que haya de dirigirse por Cádiz los dias 6 y 26 y la que salga de esta hasta el 20 á las 7 de la mañana.

Santander 22 de Noviembre de 1875.—El Administrador principal accidental, Pelayo Alcalde.

*Comision auxiliar del camino de Bercedo.*

Esta Comision ha acordado pagar la anualidad de intereses vencida en fin de Mayo de 1844, á todas las acciones del 5 por ciento.

Los tenedores de las mismas pueden presentarlas, á partir del dia 1.º de Diciembre próximo, todos los no feriados, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en la secretaria de esta Comision, Paseo de la Isla, número 15, cuarto bajo, con carpetas firmadas y espresivas de los números por órden riguroso de menor á mayor.

Búrgos 18 de Noviembre de 1875.—El Gobernador Presidente, José Francés de Alaiza.—El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

**Providencias judiciales.**

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el dia treinta del presente mes de Noviembre á las diez de la mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la casa número once, calle de Ruamayor de esta ciudad, en estado de ruina en su mayor parte, con el patio y solar anejo á la misma por el lado del Sur, que todo en junto ocupa una superficie de quinientos diez metros setenta y ocho centímetros, y ha sido tasada en veinte y cuatro mil quinientas pesetas.

Pertenece á los herederos de la finada D.ª Agustina Fernandez Velarde, y se vende á instancia de los mismos mediante utilidad y conveniencia de esta enagenacion

Lo que se anuncia al público para que

el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S.ª, Urbano de Agüero.

4

Don Manuel Zubiria y Guallart, Capitan graduado, Teniente del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander:

Habiéndose fugado del tren que lo conducia como preso á esta Plaza, en la noche del 27 de Noviembre del presente año, entre las estaciones de Guarnizo y Boó, el soldado desertor del regimiento de Asturias, y sentenciado á Cuba, Severino Lavín Ortiz, á quien me encuentro sumariando por el delito de segunda desercion; por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al acusado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Cos, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de treinta dias á contar desde el en que se publique el presente edicto, en inteligencia, que de no efectuarlo, lo sentenciaré en rebeldia. Santander 19 de Noviembre de 1875.—Manuel Zubiria y Guallart.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Villacarriedo.*

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Soto, de este distrito, se hallan prendadas y

puestas en custodia dos caballerias desde el dia 26 de Octubre último, de las señas siguientes:

Una yegua color castaño, como de seis años, con una de las orejas un poco picada, mide poco mas de cinco cuartas.

Un potro pelicano, como de tres años, mide poco mas ó menos lo mismo que la anterior.

Villacarriedo 15 de Noviembre de 1875.—Andrés Gomez.

**Anuncios particulares.**

**D. Miguel Ruano de los Gallardos,**

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

**LA CENTRAL IBÉRICA.**

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envie.

**INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentacion aprobada por le Excelentísima Comision Provincial, para las próximas elecciones.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**

**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

**LIGURIA.**

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

**VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.**

**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Cruña (ceca) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

**OBRAS PUBLICAS.**

*Carretera de tercer orden del Convento del Soto á Selaya.*

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	Edad aproximada de años.	ARBOLES.			TOTALES. Número.
						Cortados. Número.	Tronchados. Número.	Descortezados. Número.	
D. Carlos Acosta.	Santiurde Toranzo.	2	Cam.º Joaquin Revollado.	13	1	»	1	»	1
D.ª Feliciano Fernandez.	Villafufre.	4	Idem Manuel Garcia.	7	1	»	1	»	1
D. José Saro.	Villacarriedo.	15	Idem Manuel Ruiz.	9	1	»	1	»	1
Terreno del comun.	Idem.	15	Idem.	5	1	»	1	»	1
Suma . . . . .						»	4	»	4
Número de árboles destruidos en meses anteriores. . . . .						18	220	»	233
Total . . . . .						18	224	»	242

Santander 30 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero encargado, Francisco Sanchez.

(S continuará.)

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.